

Córdoba, 18 de junio de 2024.-

Expte. N° 0521-076664/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 85.-

Y VISTO:

Que viene la **solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone *“Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios*

públicos que se encuentren bajo su regulación y control.” y en su artículo 2° establece “Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”.-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: *“Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...).”.-*

Que al orden 19 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 275/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Marzo 2024. En este sentido expresa “(...) *“Considerando la magnitud de los incrementos actuales y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que se solicita al Directorio de ese ERSeP proceda a la realización de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el periodo MARZO 2024 aprobando un incremento del 14,35%. Señalamos que en relación a la minuta de costos, que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados oportunamente. Adjuntamos nuestro pedido de*

actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio.” (...).-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”.-

Que al respecto, se agrega al orden 82 el Informe Técnico N° 76/2024 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, que expresa “(...) según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 68/2024 – Mesa N° 41 bis” de fecha 26 de marzo de 2024, el último período Área de Costos y Tarifas de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024. Habiéndose constatado en el período comprendido entre febrero y marzo de 2024 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)”.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: **Artículo 1º: HABILÍTASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...).-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 13 de Mayo de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 15 de Mayo de 2024.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta de fecha 21 de Mayo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) **4.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):**

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- *Variación del valor del CR en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 del 10,46%.-*
- *Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...).-*

Que asimismo al orden 120/121 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en disidencia.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 881/2024, se resuelve: “**Artículo 1: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 10 de Junio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Mayo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...).-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) **CRISTINA BARRIENTOS**, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) **CR. LUCAS GONZALEZ**, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521–076664/2024 correspondiente a la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Abril de 2024, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia

Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que al orden 19 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 275/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Marzo 2024. En este sentido expresa "(...) "Considerando la magnitud de los incrementos actuales y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que se solicita al Directorio de ese ERSeP proceda a la realización de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el periodo MARZO 2024 aprobando un incremento del 14,35%. Señalamos que en relación a la minuta de costos, que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados oportunamente. Adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio." (...)".-

Que mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 13 de Mayo de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose la siguiente propuesta de modificación tarifaria:

- Variación del valor del CR en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 del
- 10,46%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)".-

Que mediante Resolución ERSeP N° 881/2024, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Junio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Mayo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".-

Que respecto a los pedidos de ajustes solicitados por la empresa Aguas Cordobesas S.A., en virtud de que dar tratamiento a un nuevo aumento tarifario a poco tiempo de entrar en vigencia el anterior que comenzó a regir en el mes de mayo/24, llevaría la tarifa a un incremento acumulado del 106.46% en lo que va del año y del 362.68% si tomamos los últimos incrementos autorizados entre mayo del 2023 y mayo del 2024.

Que asimismo sin que implique expedirme sobre la pertinencia de los informes técnicos, a tenor de los antecedentes y teniendo en cuenta que los resultados siempre han sido el otorgamiento del aumento en un porcentaje casi idéntico al solicitado por Aguas Cordobesas, esta vocalía sostiene que autorizar este incremento superaría ampliamente el índice de inflación nacional que, según datos oficiales al mes de mayo del corriente, acumuló una variación porcentual del 71.9%.

Que entendiendo que el criterio que viene asumiendo la mayoría del cuerpo no pondera alternativas, ante las circunstancias de la crisis social y económica en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestataria y los usuarios, voy a votar en sentido negativo respecto a la pertinencia del aumento tarifario solicitado por la empresa.

Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Expte. N° 0521-076664/2024.-Que viene la **solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

CONSIDERACIONES:

Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero: Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez

recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Si bien la Concesionaria está en su derecho en solicitar la revisión tarifaria por incrementos de costos , y valorando lo resuelto por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, que redujo de un 14,35% al 10,46 % el porcentaje solicitado inicialmente por la Concesionaria, para las periodos febrero/marzo 2024 , considero que los ingresos del mayor universo de usuarios del servicio residencial (asalariados, jubilados, pensionados, cuentapropistas y jornaleros) no han visto mejoras cualitativas y temporales como las que aquí se plantean.

Sin perjuicio de que el imparable proceso inflacionario incrementa los costos de la prestación, el porcentaje de la recomposición de los ingresos que han tenido la mayoría de los usuarios que deben afrontar la tarifa, no solo que no mejoró, sino que vienen con pérdidas en su poder adquisitivo.

Además, al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, también se deben considerar – entre otros - los siguientes datos y valores:

- Utilidades de la Concesionaria.
- Facturación de la Concesionaria.
- Modificaciones Tarifarias - Porcentajes acumulados a favor
- Cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación.
- Cantidad de usuarios por km de red.

Como estos datos no son considerados de manera sustancial en la definición de la tarifa, y por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalia la **solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que resultante del proceso antes mencionado el Area de Costos y Tarifas de este Ente resuelve aprobar una modificación Tarifaria para el periodo Febrero/Marzo del 10,46% .

Ahora bien, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es solo aumentar tarifa, sin considerar otras estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un nuevo incremento de tarifa solo tendrá un impacto negativo para el bolsillo del usuario sin aportar sustentabilidad al servicio. Este ente regulador – ERSeP- debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes ya

que la recomposición de los ingresos y salarios se encuentran por debajo del ritmo de los aumentos otorgados. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 167/2024, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

